

CONSTANCIA: Popayán, 27 de julio de 2023.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2023-00476, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYÁN CAUCA  
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veintiocho de julio de dos mil veintitrés

**Radicado: 190014003002220230047600**

**Proceso: DIVISORIO**  
**Demandante: NAPOLEON ROJAS OROZCO y UBALDO ROJAS OROZCO**  
**Demandado: NAZLY JULIETH COLLAZOS FERNANDEZ**

**Interlocutorio No. 1773**

**Ref. Estudio Admisión de la demanda**

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Debe acreditarse el envío de la demanda y sus anexos a través del electrónico a la demandada NAZLY JULIETH COLLAZOS FERNANDEZ de conformidad con el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que la inscripción de la demanda procede de oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 409 del Código General del Proceso.
2. No se indicó bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación a la demandada corresponde a la utilizada por estas, así como tamo se indicó la forma en la que obtuvo el correo electrónico de los demandados y los soportes de dicho conocimiento (artículo 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

En consecuencia, se inadmitirá la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda **DIVISORIA** propuesta por NAPOLEON ROJAS OROZCO y UBALDO ROJAS OROZCO través de apoderado judicial en contra de NAZLY JULIETH COLLAZOS FERNANDEZ, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso al abogado PAOLO ORODOÑEZ IMBACHI, identificado con C.C. N° 10.292.572 y Tarjeta profesional N° 197708 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**La Juez,  
GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

Elz.

Firmado Por:  
Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab08a97adf22402f53cdc041ae985f97ab4a4f96b58f79463335855d8ab38e7**

Documento generado en 28/07/2023 12:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>